

# LA PERSPECTIVA DE GENERO Y DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN EL ESCENARIO COLOMBIANO

CLAUDIA C. CAICEDO C.

## INTRODUCCION

El campo de la perspectiva de género y la regulación pacífica de conflictos, es un terreno complejo y de gran relevancia para la construcción de convivencia en una sociedad. Ambos temas están estrechamente vinculados tanto en sus objetivos como en las implicaciones que tiene la puesta en escena de estas bases conceptuales. Los Estudios para la paz han integrado los estudios de género como un elemento clave para la construcción de convivencia pacífica y el respeto de la dignidad y derechos humanos. Dicho todo esto en teoría, la práctica resulta ser mucho más compleja, pues implica transformaciones culturales profundas y, entre otros como veremos, voluntad política. Esto lleva tiempo y quizás las políticas públicas que las que vamos a hablar a continuación requieran una evaluación concienzuda a largo plazo. Finalmente, esta vía para promover la efectiva construcción de convivencia y paz dentro de un contexto social determinado, presenta en la práctica dinámicas que conducen a re-pensar las propuestas que desde el plano de lo teórico se han hecho en estos temas.

La perspectiva de género como herramienta conceptual, metodológica y política, que posibilita evidenciar las diferencias existentes entre mujeres y hombres en ámbitos políticos, económicos, sociales familiares y culturales, tiene como horizonte la construcción de una sociedad más equitativa para ambos. En este orden de ideas, las construcciones identitarias y culturales así como los estereotipos e imaginarios sobre los roles de género son elementos claves para entender la problemática de violencia intrafamiliar, su complejidad y algunas pistas sobre su abordaje. Los conflictos interpersonales y el tema de la violencia intrafamiliar son una problemática de suma importancia para abordar por los estudios para la paz, pues a partir las dinámicas familiares constituyen un punto de partida

para la construcción de convivencia pacífica. El escenario de los conflictos interpersonales y de la familia puede integrarse a la reflexión de los estudios para la paz a través de la implementación de políticas públicas incorporando las perspectivas de resolución pacífica de conflictos y género como bases conceptuales en su actuación.

Lo que nos proponemos en este escrito es hacer un recorrido por la implementación de políticas públicas que han incluido estas dos perspectivas, en Colombia. La idea de abordar este tema es observar cómo a través de herramientas como las legales o estatales, las dos perspectivas a las que se ha hecho referencia, tienen su canal de materialización más cercano. Este proceso de hacer posible una construcción conceptual está permeado por distintos factores que es necesario tener en cuenta en el análisis sobre la validez y efectividad de la teoría, así como los obstáculos que se encuentran en la práctica, para generar un replanteamiento y retroalimentación dialéctica de los mecanismos utilizados.

Este escrito presentará algunos conceptos claves para entender la forma como operan las políticas públicas en su implementación ya que en buena parte entender este proceso nos ayuda a comprender que, las dificultades de aplicación de marcos teóricos complejos tienen distintos factores no necesariamente vinculados con la formulación conceptual.

Posterior a esta introducción al tema, pasaremos a ver la forma como se integra la perspectiva de género y de resolución pacífica de conflictos en la agenda pública en el contexto Colombiano, y algunas reflexiones sobre su puesta en escena.

#### **4.1. ALGUNAS PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE POLÍTICA PÚBLICA Y SU IMPLEMENTACION.**

Pueden ofrecerse variadas definiciones de políticas públicas de acuerdo con el tema que se aborde. Para los efectos de este escrito, estaremos ubicados dentro del contexto de las políticas públicas sociales, así, conceptualmente entendemos por políticas públicas lo siguiente:

(..) conjunto articulado de lineamientos que orientan la acción del Estado en su conjunto, de las instituciones, de la sociedad y de la familia, actuadas en el marco constitucional de la protección de las personas. Se orientan a la realización de derechos y la dignidad humana, y constituyen el marco orientador de la acción para cualquier gobernante (Ruiz, 2001:28)

Es decir que además de planteamientos de lo que debería ser o de lo deseado sobre la acción pública, también constituyen orientaciones en forma de lineamientos que se traducirán en reglamentaciones, procedimientos y todo un andamiaje en torno a los propósitos que se tengan sobre un tema determinado. Ese proceso de poner en acción y darle vía libre a los lineamientos es lo que se conoce como el paso entre el diseño y la ejecución de las políticas públicas... la distancia que puede haber entre estos dos, entre decisores o diseñadores y operadores ha sido considerado ampliamente como objeto de estudios especializados<sup>1</sup>.

Dentro de estos estudios vale la pena tener en cuenta algunos de los factores que comentaremos a continuación:

- Usualmente cuando se dice de una política pública, que ha fracasado se atribuye a un error gubernamental, lo que no es tan cierto si se observa que en su ejecución están muchos elementos en juego.
- Las dimensiones y alcance de las mismas tratándose de políticas sociales quizás no son tan claras sobre todo si se tiene en cuenta que los problemas sociales y estructurales son cambiantes, pluridimensionales y en ocasiones se requieren de etapas y transformaciones en el tiempo que superan las expectativas en el diseño de lineamientos para abordarlos integralmente.
- La implementación entonces consiste en llevar a cabo todo lo planteado en el terreno conceptual al plano de la acción:

(...) será un conjunto de acciones a encontrar, diseñar, llevar a cabo y concatenar que, siguiendo el sentido empleando la capacidad productiva de las condiciones

---

<sup>1</sup> Para ver un análisis pormenorizado y académico que pretende justamente hacer una mirada científica y crítica sobre este tema, ver *La implementación de las políticas* de Luis F. Aguilar Villanueva. El Autor mexicano cuenta con una Colección de Política Pública, y la obra que aquí referimos es último de cuatro volúmenes sobre este tema.

iniciales, se considera tendrán como consecuencia o efecto el acontecimiento terminal y preferido. (Aguilar Villanueva, 1996:45)

En efecto, la política es un conjunto de deseos que se cumplirán o no en el terreno y el fracaso en la puesta en marcha no es el fracaso de la implementación en sí misma como en la incapacidad para seguir adelante.

- Los y las ejecutoras directas de los programas y de la política pública en si misma, pueden ser finalmente el obstáculo mayor para la ejecución y la llegada más acertada de la política al problema específico sobre el que quiere incidir. En esto pueden encontrarse múltiples factores (Aguilar Villanueva, 1996: 50-52), desde los pequeños poderes que pueden ejercer los y las operadoras hasta el poco o nulo conocimiento que tienen los superiores de las actividades de los ejecutores del nivel inferior:

El poder que tienen los participantes del nivel inferior en las organizaciones aumenta a causa de las actividades de sus superiores quienes suelen tener muy poco conocimiento de lo que sus subordinados hacen (...)los sistemas de retroalimentación administrativa suelen ser inadecuados y es frecuente que los superiores no quieran saber nada sobre las actividades operativas. (Van Meeter et al, en Aguilar Villanueva, 1996:110)

- Otro elemento a tener en cuenta es lo señalado por Van Meeter y Van Horn sobre el proceso de implementación de las políticas públicas, en cuanto a la perspectiva teórica. En este sentido los autores clasifican las políticas de acuerdo con dos características: la magnitud del cambio requerido y el grado de consenso en torno de las metas por parte de los participantes en el proceso de implementación. De la primera, podría decirse que a mayor magnitud de cambio que se exige, más dificultad en la implementación se encuentra. Y si se agrega que el cambio exigido, supone la interacción entre diferentes jerarquías e instituciones o niveles de poder, las respuestas en el proceso de implementación quizás no sean las mejores. De la segunda, el grado de consenso, comentan los autores que no hay reglas preestablecidas, es decir que puede ser muy beneficioso el llegar a consensos sobre la política pública y ello redundar en el mayor compromiso para su implementación tampoco puede decirse que se eliminarán los

problemas inherentes a la implementación. (Van Meeter et al, En: Aguilar Villanueva, 1996:112-116)

- Los autores que comentamos, citan las explicaciones generales sobre el fracaso de la implementación que propuso Kaufman (1973) dentro de las que encontramos dificultades en los procesos de comunicación entre los diseñadores y ejecutores o al menos poca claridad en lo que los y las subordinadas están encargados de hacer; el problema de la capacidad que tenga la organización u organizaciones responsables de la ejecución específicamente en factores como la sobrecarga de trabajo y la preparación deficiente del personal, la insuficiencia de información y de recursos financieros, así como las restricciones de tiempo; finalmente están los problemas relacionados con la actitud frente a la política, es decir si los responsables se rehúsan a hacer lo que se pide de ellos/as. (Van Meeter et al, En: Villanueva Aguilar, 1996:135-140)

En el texto de Villanueva que comentamos a b largo de estas páginas, se sugiere la importancia de la supervisión de los y las ejecutores/as de las políticas para su éxito. Finalmente depende de estas personas que trabajan en el terreno buena parte de que los ideales planteados en forma de política sean efectivos. A estas personas se les pide entonces actuar con lineamientos y mandatos específicos sobre el tema objeto de la política.

Encontramos ahora un panorama de análisis de las políticas públicas en general, y algunos de los obstáculos y elementos a tener en cuenta para observar su implementación y todo el proceso que ello conlleva. Lo que veremos a continuación será el ingreso de las bases conceptuales abordadas en capítulos anteriores (género, regulación pacífica de conflictos) en la agenda pública Colombiana, para situarnos en las expectativas y planes que generaron a raíz de su incorporación. Vale la pena mencionar que aunque empezaremos por la perspectiva de género, ambos temas ingresaron a la agenda pública Colombiana casi en forma paralela y en un momento determinado encuentran puntos comunes para el abordaje de una sola problemática.

## **4.2. EL “INGRESO A LA VIDA PÚBLICA” DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La “entrada” de un tema a la agenda pública, al interés público puede ser por varias vías y porqué no decirlo, puede obedecer a una “moda” es decir que hay temas que se ponen muy en boga producto de las reivindicaciones de un movimiento social o un giro epistemológico sobre la forma de entenderlo. Su incorporación, “ (...) depende de la manera en que son interpretados, del poder, los recursos y las estrategias de los actores que los movilizan (...) ” (Guzmán, 2001:12) Igualmente esta sujeto a las características de cada país, su cultura, contexto social y sistema político.

En el caso de la perspectiva de género pese a que ha estado presente en diversos escenarios es un hecho que tanto los movimientos feministas como los movimientos sociales de minorías, le han podido dar un “lugar” a este tema en el escenario público. No obstante, es innegable que la comprensión y el sentido que se le ha dado al momento de la incorporación a las agendas públicas y a las políticas públicas puede haberse modificado o su “lectura” tener una lógica diferente a la que inicialmente tenía.

De todas maneras, esta perspectiva significó un hito en la forma de concebir los derechos de las personas porque a partir del desarrollo de la categoría analítica “género”, se han empezado a abordar temas de suma relevancia como una nueva visión de los derechos humanos, los derechos humanos de las mujeres, los derechos de niños y niñas, en fin, se ha entrado a cuestionar la estructura de derechos y obligaciones ulteriormente construida bajo un mismo patrón y ahora relativizada ampliada y puesta en condiciones de equidad.

Buena parte del cambio generado a partir de la visibilización del tema ha tenido como resultado un protagonismo de las mujeres como movimiento social. Estos cambios han hecho parte de la dinámica que se generó a partir de los años 80’s en la región de Latinoamérica y el Caribe, y que ha evolucionado hacia la forma como se construyen las identidades en estos contextos:

El nuevo discurso feminista, elaborado en la Región en estrecha coordinación con el movimiento feminista internacional, tiene un enorme potencial de crítica y cambio cultural. No sólo reclama como en el pasado, el acceso de las mujeres al espacio

público, vía la educación y participación política, sino también cuestiona la manera en que la sociedad concibe lo femenino y masculino, las normas de convivencia entre los sexos y los mecanismos de construcción de subjetividades diferentes, y abre el mundo de lo privado al escrutinio público. (Guzmán, 2001:14)

La entrada del tema ha sido parte de este proceso, pues la mayoría de innovaciones que pretenden incluir a la mujer o las reivindicaciones de los movimientos en el orden legislativo y administrativo han coincidido con la recuperación de la democracia en algunos países y con los procesos de modernización del Estado en otros.

Ahora bien, como quedó dicho, entendida la perspectiva de género como una categoría que puede incorporarse en cualquiera de los campos donde sea necesario mejorar la calidad de vida de las personas y recuperar la dignidad en condiciones de equidad de grupos de personas minoritarios o excluidos, aporta a los diferentes ámbitos de acción un análisis de las causas y explicación de comportamientos que pueden direccionar las acciones a tomar desde las dimensiones individuales hasta las dimensiones más globales de políticas públicas.

En el caso de Colombia, como en el resto de la región de América Latina y el Caribe, la operatividad de esta perspectiva siempre estuvo vinculado con los movimientos feministas. Significa esto que la perspectiva de género se integró una vez se empezaron a reconocer públicamente algunas de las problemáticas que evidenciaron las desigualdades de género pero también problemáticas como el maltrato a niños y niñas vinculados a las dinámicas familiares.

La problemática de la violencia intrafamiliar ha sido pues, uno de los tantos problemas derivados de la desigualdad de género que han puesto en evidencia estos movimientos. Aunque valga la pena insistir que la VIF involucra no sólo el tema de la violencia contra las mujeres sino que integra las dinámicas relacionales propias de la familia así como las relaciones de poder que en ella se tejen<sup>2</sup>, como quedó visto en el capítulo anterior.

---

<sup>2</sup> No obstante en opinión de autoras como Diane Alméras, Rosa Bravo y otras, en el documento *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*, este hecho ha descentrado y

Finalmente respecto de la operatividad, agregar que gracias a los procesos internacionales<sup>3</sup> y regionales que se dieron en torno al tema de la mujer, se produjeron en el país normas e instituciones vertebrales para el tema<sup>4</sup> que como ocurrió en la Región, de acuerdo con el grado de apropiación y autonomía que fue tomando el discurso, generándose este desarrollo en los años noventas. No obstante, es un hecho que la creación normativa no es la garantía única ni el motor de los cambios sociales y culturales necesarios para modificar comportamientos. Sin embargo hacemos énfasis en los mandatos normativos, pues es de allí donde derivan las acciones públicas de las que recibirán mandato los y las funcionarias públicas.

#### **4.2.1 INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO**

La institucionalidad que se ha hecho de la perspectiva de género en el Estado, como garantizador de derechos y responsables de las problemáticas derivadas de la discriminación entre géneros ha generado nuevos escenarios en los que se requiere conocer, elaborar e interiorizar conceptualmente el sentido de los debates que dieron lugar a esta puesta en escena del tema así como comprender la lógica de las acciones que se plantean.

En el nivel regional, desde la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) celebrada en Belén do Pará, se contó con un

---

quizás diluido el sujeto mujer entre otras violencias y en ello este abordaje no está exento de debates y posiciones controvertidas en lo que a reivindicaciones de las mujeres se refiere.

<sup>3</sup> Nos referimos aquí a instrumentos internacionales de suma importancia como: Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer (1981), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); y a nivel regional la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una “Prioridad de Salud Pública” (1999)

<sup>4</sup> Nos referimos a los elementos introducidos en la renovada Constitución Política de 1991: fortalecimiento de las Defensorías Delegadas para la Mujer, la Niñez y el Anciano, y la Procuraduría Delegada de la Familia; modificaciones al concepto de familia; se proclamó la igualdad entre hombres y mujeres, legitimaron las uniones de hecho, se establecieron y reconocieron los derechos a los niños/as, adolescentes y adultos mayores, se reconoció a la familia como sujeto de responsabilidades conjuntas con el Estado. Finalmente, el texto Constitucional propició el desarrollo de legislación que fortalece, reconoce y moderniza nuevas formas de hacer y vivir familia; la protege partiendo del mandato constitucional que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (art. 42 Inc. 5° C.P.). Además el desarrollo de las siguientes normas:

- Ley 25 de 1992 (nuevo régimen de divorcio y separación de cuerpos de matrimonio civil y cesación de los efectos civiles del matrimonio católico)
- Ley 82 de 1993 (normas de apoyo estatal a la mujer cabeza de familia)
- Ley 360 de 1997 (reguló de manera especial, delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana)
- Ley 294 de 1996 (sancionó como delitos autónomos conductas violentas producidas en el seno de la familia)
- Ley 575 de 2000 (modifica la anterior y dota de herramientas legales a las Comisarías de Familia para conocer de la violencia intrafamiliar).

instrumento regional por excelencia que materializa los objetivos e intenciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993). Dicho documento visibilizó el problema de violencia que viven las mujeres de la región y estableció mecanismos dentro del sistema interamericano de protección a los derechos humanos para su defensa.

Al establecer que el Estado es responsable tanto por la acción como por la omisión es decir la falta de acciones o instrumentos para enfrentar este problema, este instrumento regional implicó un compromiso total por parte de los países de la región en su actuación a través de políticas y leyes y toda una estructura en función de la protección de las niñas y las mujeres<sup>5</sup>. De ahí que las obligaciones hacia los Estados establecidas en la Convención (capítulo III) se dirigieron a medidas inmediatas y a medidas progresivas en relación con el tema. En general esta convención perfiló un marco de acción que los países de la región han ido adaptando en mayor o menos proporción.

No obstante, los estudios que se han hecho acerca de la institucionalización de la perspectiva de género en los diferentes países de la región, que más bien han evaluado el grado de cumplimiento de metas y resultados alcanzados en relación con lo que se propone en el marco internacional sobre el tema, dan cuenta entre otras, de las siguientes conclusiones (Guzmán, 2001:7):

1. La contradicción existente entre la magnitud de tareas asignadas a las oficinas y las atribuciones y recursos que les asignan. Las oficinas cuentan con escasos recursos profesionales y técnicos.
2. La amplia brecha existente entre las concepciones y comprensiones sobre el tema que tienen los/las integrantes de las oficinas y las de las autoridades y funcionarios del resto de los sectores del Estado.
3. La distancia e incluso las contradicciones entre los discursos de las autoridades y funcionarios y sus prácticas institucionales.

---

<sup>5</sup> En opinión de Diane Almerás et al. , en la región es en el área de la legislación donde se han registrado los avances más importantes contra la violencia, ya que las Américas es la única región del mundo que cuenta con una convención específica orientada hacia su prevención, sanción y erradicación (Almerás, 2002:17). En efecto, actualmente son 30 países de la región que la han ratificado y a partir de ellos se han realizado planes nacionales, políticas públicas y marcos legislativos para su desarrollo en los niveles nacionales y locales. En este mismo orden se han producido al menos 46 normas entre decretos, leyes y reformas en legislaciones existentes, cuyo espíritu ha sido el desarrollo del espíritu de la Convención de Belén do Pará.

4. El carácter inestable del proceso. Ni la posición jerárquica, ni los logros alcanzados son estables en el tiempo. Los avances de un gobierno pueden ser desmontados fácilmente por el que le sucede.

La apropiación de un discurso y su materialización en el “terreno” son procesos lentos y factores políticos, culturales y sociales les son transversales. Hay entonces un punto al que llegan los buenos deseos institucionales y el efecto que pueden tener sobre el abordaje del tema se ve afectado por las condiciones de estructura institucional y por sus ejecutores/as.

Agregado a lo anterior está que, a las reivindicaciones de los movimientos de mujeres, de donde la perspectiva de género tuvo su fuente, se articularon otros elementos que le dieron fuerza al tema, si se quiere, no obstante puede prestarse para dilemas y confusiones en su puesta en escena. La violencia contra la mujer quedó diluída en la violencia doméstica (que involucra a todos y todas las miembros de la familia) y se hizo a un lado la necesidad del abordaje de la violencia por razones de género y la erradicación de sus causas (Almerás, 2002:17). La plataforma de Acción adoptada en Beijing (1995) llamó la atención sobre este punto y las acciones que desde esta cuarta conferencia han realizado los organismos de Naciones Unidas ampliaron el rango de acción sobre el cual se debe actuar: la salud pública, los derechos sexuales y reproductivos, costos económicos de la violencia de género y el desarrollo así como la necesidad de intervenir en los modelos de conductas sociales y culturales (que incluyen prejuicios, prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos, etc).

Así, la violencia contra la mujer se elevó a la categoría de violación de derechos humanos (Conferencia de Viena 1993), lo cual amplió el horizonte en el terreno de la defensa y protección de la mujer y luego, al incorporar la problemática de violencia intrafamiliar, se agregó la protección de los miembros de la familia. Por otro lado, se estableció que es la violencia intrafamiliar es un problema de salud pública, gracias a lo cual se comprometió al sector salud en la vigilancia epidemiológica y en la exigencia de una atención mayor en la prestación de servicios. Luego se afirmó, y se siguen haciendo estudios por parte del BID (Banco Interamericano de Desarrollo), sobre los costos

económicos de la violencia contra la mujer en términos de cuánto deja de producir y los efectos sobre el gasto público para el país.

Estos tres elementos dieron la argumentación para que se generaran acciones específicas. No obstante, es necesario establecer fronteras entre cada uno de estos temas, pues no operan en un nivel secuencial cuando un ejecutor/a de política lo está abordando: “(...) en algunos casos los jueces han prestado más atención a los niños y niñas que sufrieron violencia, que a las mujeres adultas en relación de pareja” (Almérás et al., 2002:17) Esto nos llama la atención a la necesaria articulación de los nuevos paradigmas sobre las aproximaciones hacia problemáticas como la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer y el conjunto social mayor en el que se originan.

En este mismo sentido, en relación con el tema de las leyes sobre violencia doméstica, violencia intrafamiliar o violencia de pareja, Hanna Binstock (1998) hace un balance del que podemos extraer algunas conclusiones: se percibe un aumento en las denuncias y este es considerado uno de los mayores avances, pues está vinculado con la necesidad de conocer el comportamiento y características de la problemática. Por otro lado se coincide en señalar como obstáculos la confusión y dificultades del sector justicia en la aplicación de las leyes, en la falta de formación e información de los funcionarios y en la escasez de recursos de los servicios de apoyo (salud, policía, etc)

Lo anterior significa la presente necesidad de completar del proceso de adaptación de las medidas legislativas nacionales, estableciendo elementos diferenciales en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los otros tipos de violencia, procurando la creación de servicios de apoyo a la mujer víctima y complementando estas medidas con políticas y planes para erradicar la violencia que incluyan estrategias de medios de comunicación, educación y sensibilización sobre el tema así como la continua evaluación de las acciones en los diferentes sectores de acción (justicia, educación, comunicación, cultura). En este último punto se insiste en que ningún gobierno puede actuar y diseñar políticas para actuar sin conocer las dimensiones reales del mismo y por ello contar con indicadores que puedan dar cuenta de la magnitud y características de la violencia contra las mujeres así como su evolución, es parte de las acciones por emprender (Almérás, 2002: 17).

#### **4.2.2 EL CASO COLOMBIANO: POLÍTICAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Para el caso Colombiano como se enunció anteriormente, el ingreso del tema como tal fue paralelo al desarrollo y conceptualización del síndrome del niño maltratado en la década de los años 80. Sin desconocer los movimientos sufragistas y la constitución del movimiento social de mujeres, este tema y los congresos que tuvieron lugar con ocasión del abordaje de esta problemática empieza a abonar el camino para tratar directamente la problemática de violencia contra la mujer. Quiere decirse con ello que la perspectiva de género desde esa época ha empezado a introducirse en varios escenarios de la vida pública y cotidiana del país: educación, política (ley participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público) salud. En este escrito nos centraremos en la institucionalización de la perspectiva en el campo de la violencia contra la mujer, la violencia intrafamiliar (violencia doméstica), ya que es en ésta área en donde se encuentran los casos que servirán de análisis más adelante.

El proceso de reconocimiento de la situación de violencia conyugal, sexual y física que experimentan las mujeres comienza en los años 80 cuando se fortalecen las redes de mujeres y el tema de violencia conyugal sale a la luz pública. Se crea en la ciudad de Cali la primera Comisaría de Familia, y rápidamente éstas se multiplican y se consolidan como espacios de conciliación de los conflictos intrafamiliares. Posteriormente Constitución Política de 1991 reconocería una serie de derechos fundamentales a las mujeres, siempre vinculados a la familia<sup>6</sup>, y que constituyen el marco de las acciones de política que veremos más adelante:

**ARTICULO 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

---

<sup>6</sup> Es preciso anotar que la creación de instituciones de apoyo a la mujer en casos de violencia intrafamiliar no sólo se hizo en el nivel gubernamental sino también en el no gubernamental a través de lo que se denominó la Casa de la Mujer; y en lo que se refiere a los derechos sexuales y reproductivos y asesoría específica a hombres y mujeres se contaba con Profamilia, entre otras. Ésta última, Asociación Probienestar de la Familia Colombiana, realiza por ejemplo la Encuesta Nacional de salud sexual y reproductiva de mujeres y adolescentes en Colombia, cada cinco años y es única en su género por cobertura en todo el país. Y la realiza con fondos propios y con el auspicio del Ministerio de Salud Pública, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fundación Corona, la Oficina para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República y organismos internacionales como: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), El Fondo de Población de las Naciones Unidas, La Agencia para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID) y la Federación Internacional de Planificación de la Familia –IPPF-.

**ARTICULO 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**ARTICULO 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...)

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (...)

**ARTICULO 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus

derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Estos elementos incluidos en la carta magna, fueron de suma importancia pues no solamente se reconoció la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sino que se establece que la violencia al interior de la familia debe ser sancionada y por ser una violación de derechos humanos. Se incorpora como principio el interés superior de los derechos de los y las niñas sobre los demás derechos si se encuentran en disputa, lo que quiere decir que en los procesos de conflictos familiares debe protegerse prioritariamente los intereses de los menores.

Con este marco de acción se expiden la ley 294 de 1996 contra la violencia intrafamiliar y su posterior reforma, la ley 575 de 2000, normativas que definieron la VIF como delito autónomo y establecieron una serie de procedimientos para su abordaje<sup>7</sup>. Así el espíritu de la Convención de Belén do Pará y la perspectiva de género se va incorporando poco a poco en el marco institucional Colombiano. Se considera entonces la VIF como una forma de trato cruel y degradante y por tanto se entiende como una forma de tortura. Por otro lado se pone presente la complejidad de la VIF, es decir que los malos tratos pueden causar daño en el cuerpo, la salud física y síquica. Y, como veremos más adelante, se incorporan en la ley la necesidad de un tratamiento para el agresor y se abre la posibilidad de conciliar la VIF.

Puede decirse que fruto de este proceso constitucional y legislativo fue la formulación e incorporación de la Política Pública *Haz Paz* para la prevención, atención y sanción de la violencia intrafamiliar. Dicha política puesta en marcha desde mediados del

---

<sup>7</sup> En la ley 294 con algunas modificaciones de la 575, se establecen como Delitos contra la Armonía y unidad Fmailiar los siguientes:

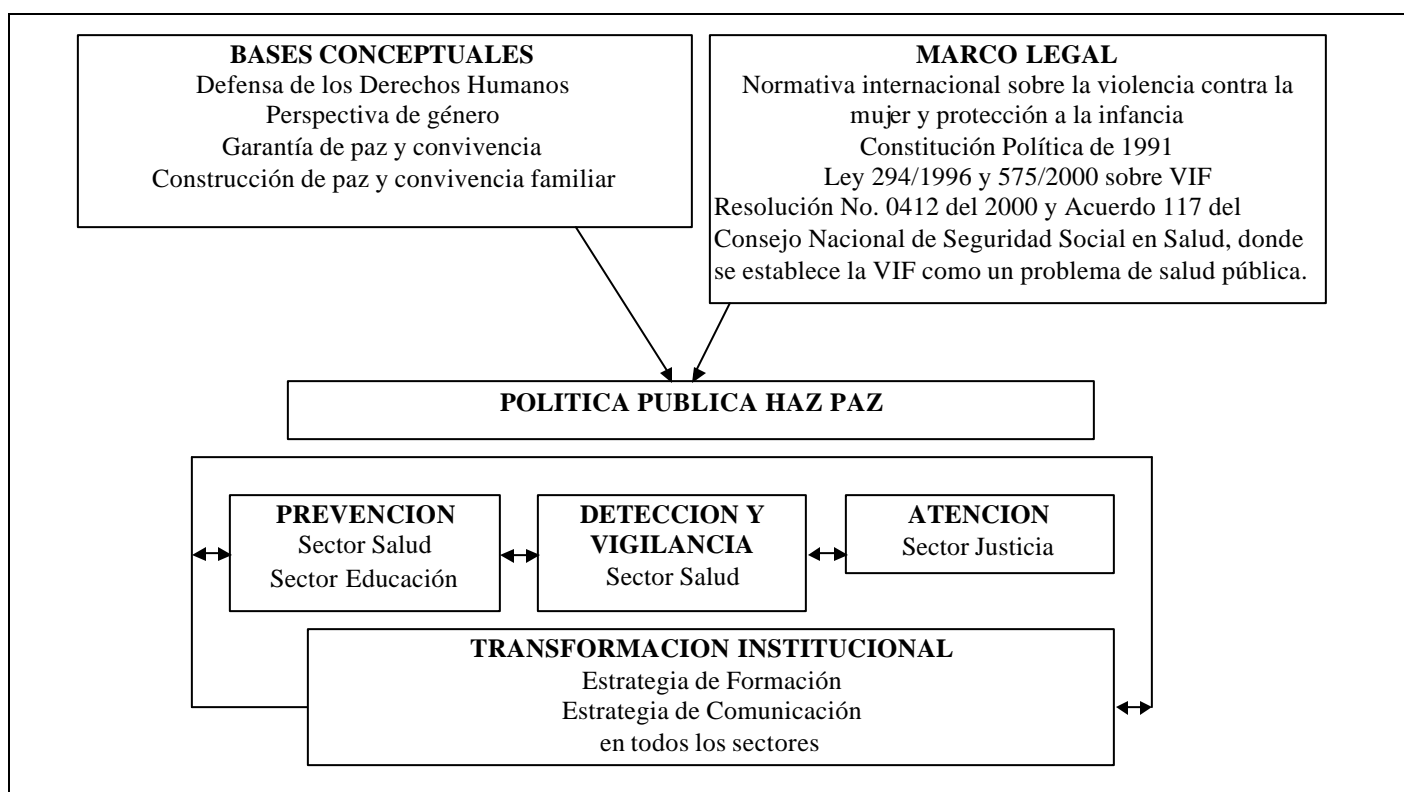
**Artículo 22:** *Violencia intrafamiliar.* el que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar...”

**Artículo 23:** *Maltrato constitutivo de lesiones personales:* El que mediante violencia física o síquica, trato cruel o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud sicológica a un integrante de su grupo familiar...Obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirla en presencia de menores, se considera trato degradante.”

**Artículo 24:** *Maltrato mediante restricción a la libertad física.* El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar...

año 2000 pretendió vincular a todos los sectores involucrados en la problemática familiar<sup>8</sup>, para una acción conjunta en torno al tema. Tiene como pilares conceptuales fundamentales la perspectiva de género, perspectiva de derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos.

En ella se asumió la multidimensionalidad de la problemática, y se hizo énfasis en la necesaria interdisciplinariedad que ello implica. Esto significa que adicional a la articulación conceptual de los tres “pilares” antes mencionados, es preciso agregar la mirada de cada especialista de las ciencias sociales o de la salud, entre otros. Esquemáticamente podemos presentar la política pública, entendiendo que los componentes de la misma funcionan horizontalmente y se interrelacionan en todas sus acciones, así:



Esta política pública significó que por vez primera se intentara unificar los criterios en torno al abordaje de la problemática y a través de una dinámica generada por el gobierno a través de la Consejería Presidencial para la Política Social, se hicieron reformas a la ley,

<sup>8</sup> Las entidades comprometidas a nivel nacional fueron del sector justicia, salud, educación lo que supone algunos ministerios y sus instituciones. Las entidades Compromisarias son las siguientes: , Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Cultura, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Comisarías de Familia, Medicina Legal, Jueces/zas civiles municipales y de familia.

procesos de discusión y desarrollo de un paquete de módulos donde se recogen algunos de los criterios unificados de las diferentes entidades comprometidas<sup>9</sup>. La idea de la política fue que quedara instalada en las diferentes instancias gubernamentales y se entregó la responsabilidad de su continuidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Esta política sin ser aún evaluada en su totalidad, ha tenido los obstáculos que he hemos señalado anteriormente: por ejemplo, la perspectiva de género para el tema de la violencia intrafamiliar integró a su vez la visión de derechos humanos, de resolución pacífica de conflictos y además dentro de la política pública se hace referencia a la seguridad y convivencia ciudadana. No obstante para sus ejecutores y operadores/as de la ley, es un hecho la dificultad en dimensionar, entender y aplicar todas estas perspectivas en cada una de las acciones que hace cada unos desde su sector (salud, educación, justicia, etc.) La asunción de estas perspectivas requiere una puesta en diálogo sobre lo que se entiende por género, violencia o regulación pacífica de conflictos y cuál es el compromiso institucional que se asume en relación con estos temas y la VIF. Todo lo anterior supone también un cambio cultural importante tanto desde las personas como desde las instituciones.

En estos términos, para un ejecutor de la política pública o un operador/a de la ley, actuar con alguna de las perspectivas antes mencionadas supondría entonces la comprensión de las dinámicas de poder dentro de la familia, evitar la frecuente victimización de la mujer y no descuidar la necesaria sanción de un hecho violento pese a que el “sujeto hombre” también requiera atención y haga parte del círculo del maltrato. Por otro lado la dinámica de acción que introdujo *Haz Paz*, significó que las entidades que abordan la problemática deben establecer formas de comunicación que les permita ser más eficaces en el abordaje. Esto último, el actuar no sólo interdisciplinariamente sino interinstitucionalmente, parecería muy obvio, pero en la práctica es uno de los obstáculos a vencer prioritariamente.

---

<sup>9</sup> Durante el proceso de reglamentación de la Ley 575 de 2000, se conformó un Comité Interinstitucional integrado por la Consejería para la Política Social en conjunto con el Ministerio de Justicia y del Derecho, y por once Instituciones con competencias en prevención, intervención y sanción de la VIF. Resultado clave de este proceso además de la necesidad de tener un marco conceptual común, fue la notoria e insuficiente capacitación de los y las funcionarias: no sólo en la aplicabilidad de la ley sino en aspectos que hacen parte de la complejidad en el abordaje del tema (manejo de casos,

No obstante, *Haz Paz* significó un gran paso en el tratamiento, abordaje y sobre todo asunción del tema en la agenda pública como algo prioritario sobre lo que se debe actuar en el tiempo es decir, institucionalizarse y no simplemente un proyecto de gobierno de turno.

Finalmente, la perspectiva de género como marco teórico conceptual tiene importantes elementos que desarrollar a través de las políticas públicas, una de las vías más acertadas para su puesta en marcha. Pero vale la pena señalar que, al implicar cambios culturales y de comportamiento, no sólo depende de las políticas y sus ejecutores, pues justamente aunque se haya puesto en evidencia pública que la violencia dentro de la familia es indeseable y sancionable, hay elementos de la cultura y la construcción de las identidades de género que permanecen casi que invariables. Hace parte de toda una estrategia donde la formulación puede ser orientada hacia la realidad, y la reflexión académica ayuda a encontrar nuevos horizontes sobre posibles salidas a la problemática:

Estamos hablando de la existencia de un cierto permiso social al uso de la violencia en las familias, entre los hombres y las mujeres y entre generaciones. Que aunque moralmente sea señalada como indeseable, las realidades evidenciadas en las relaciones entre los géneros en muchas ocasiones superan los límites planteados en el discurso mismo.(...) Es aquí donde el dotarnos de herramientas de análisis como el de la perspectiva de género nos resulta sumamente útil. Desentrañar esos significados, evidenciar las diferencias de poder y plantear cambios en la construcción de las identidades masculinas y femeninas y en las relaciones de los géneros son los aspectos principales que aporta dicha perspectiva (Gómez, 2003: 10)

#### **4.3. LA PERSPECTIVA DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS: JUSTICIA ALTERNATIVA.**

El ingreso esta perspectiva al escenario Colombiano guarda algunas similitudes con la perspectiva de género en lo que respecta a la implementación. Pero en general tuvo

---

multiplicidad de conceptos y prejuicios en torno a temas como la reincidencia del maltrato conyugal o violencias sexuales, entre otros) con graves consecuencias en la atención de las víctimas.

importancia en la agenda pública como una forma de facilitarle el trabajo a los funcionarios judiciales, descongestionando sus despachos, y posteriormente ha tenido un alcance de acción que no se esperaba, veamos.

Los Mecanismos Alternos de Solución Pacífica de Conflictos (MASC)<sup>10</sup>, llegan a Colombia como algo novedoso para el sistema de justicia y una forma de solucionar la crisis de la administración de justicia, tal y como lo afirmó la ministra en esta área de la época:

Las críticas condiciones que en ese momento atravesaba y que aún atraviesa la administración de justicia, develaban su falta de capacidad para resolver los conflictos sometidos a su competencia, la excesiva ritualidad de sus procesos, la lentitud de sus procedimientos y los negativos imaginarios colectivos sobre sus fallos. (Rengifo, 1997)

Quiere ello decir que su viabilidad una vez entraron como prioridad en la agenda pública, fue la de descongestionar la justicia, hacerla más simple, menos ritual y así en los casos en los que fuera procedente, se prefería la *salida negociada* o *conciliar* y así ambas partes ganan y se evita un proceso judicial mucho más costoso. Así, los MASC se asumen como mecanismos de justicia *alternativa*, justicia *participativa* lo que indicó un giro interesante en la forma tradicional de ver la justicia donde existe un demandante y un /a demandado /a y cuyo conflicto se resuelve con que alguien gana y alguien pierde.

Esta forma diferente de ver la justicia, tiene su antecedente en los conceptos de justicia como imparcialidad y justicia como ventaja mutua. La primera, hace referencia a encontrar soluciones que sean aceptables desde todo punto de vista, es decir que las personas que participan en el proceso, pasen de quedarse en unas posiciones del conflicto dadas, hacia la formulación de propuestas para solucionarlo. Y la justicia como ventaja mutua, tiene como fundamento la cooperación racional de cada uno de los actores del proceso para lograr una ventaja de acuerdo con el interés individual y solucionando el

---

<sup>10</sup> La ley 448 de 1998 establece tres clases de MASC: la conciliación (que puede ser en derecho o en equidad, como veremos más adelante), el arbitramento y la amigable composición.

conflicto en forma cooperativa. Es decir que la justicia debe ser recíprocamente beneficiosa. (Barry, 1995)

Entendida así , el acuerdo al que se llega a través de uno de los MASC, como por ejemplo la conciliación, se entiende que es producto de la participación de las partes en conflicto y que el conciliador /a facilita la comunicación entre éstos y avala el acuerdo definitivo.

Inicialmente se habló de los MASC como una *alternativa de justicia* y después se les dió el calificativo de *justicia alternativa* entendiendo que era una opción diferente de aproximarse al Estado para demandar justicia. Y por la forma como se fueron desarrollando estos mecanismos, se le llamó también *justicia de proximidad* pues era una forma de acercarse el ciudadano/a directamente a sus instituciones de justicia sin necesidad de acudir a un abogado/a aunque la ley contemplara que un jurista podría asesorar a quien acudiera al proceso, si éste lo aceptaba o requería. Como puede verse, esto significó un cambio de mentalidad que ya ha venido siendo asumido por la comunidad y el gremio de juristas que en principio dudaron de la medida.

Hasta la fecha se han expedido al menos tres leyes reglamentando los MASC, y varios decretos y circulares con especificaciones técnicas y jurídicas para ponerlos en marcha:

- Ley 23 de 1991: En donde se utiliza la palabra “descongestionar” para introducir los MASC,
- Ley 446 de 1998: Aquí se diferencia la descongestión de despachos de justicia (puesta en el primer capítulo) y se dedica un capítulo especial a los MASC y se habla de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición como los principales mecanismos.
- Ley 640 de 2001: hace algunas modificaciones a la anterior y amplía el conocimiento de algunos casos a varios estamentos e instituciones y hace importantes modificaciones en la aplicación de los MASC.
- Diferentes resoluciones y circulares expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho en desarrollo de estas leyes, dentro de los que podemos destacar la Resolución 477 de 2001 *por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a*

*capacitar conciliadores*. En la que se establecen las principales directrices conceptuales de capacitación a conciliadores/as.

A lo anterior debe añadirse que la Constitución de 1991 fundamenta y establece el marco de acción de los MASC así como la creación de figuras como los jueces de paz<sup>11</sup>. Éstos últimos buscan el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento y recientemente sus funciones y estructura han sido reglamentadas en la ley 497 de 1999. Con su creación, hoy por hoy se empieza a fortalecer la justicia comunitaria y pensar en forma diferente los conflictos vecinales, comunitarios y locales.

En general, la política de introducir mecanismos de este tipo ha sido institucionalizada a través del Ministerio de Justicia (actualmente Ministerio del Interior y de Justicia) en donde se ha creado un despacho encargado de la promoción y ejecución de programas relacionados con los MASC<sup>12</sup>. También la justicia cercana al ciudadano/a ha significado la creación en 1995 de lo que se ha denominado *Casas de Justicia* en todo el país. Éstas últimas son espacios donde se cuenta con las principales oficinas de atención en justicia (fiscalía, comisaría de familia, centro de conciliación, inspección de policía) en un solo espacio. Son ubicadas en zonas apartadas de las ciudades donde las instituciones no habían tenido presencia antes y buscan prestar un servicio cercano a los ciudadanos /as que habitan allí, facilitándole encontrar todas los organismos de justicia en un mismo sitio: “(...) supone no solo conglomerar la multiagencia de servicios de Justicia Formal, sino que hoy se entiende dentro de una visión institucional más completa que pretende ampliar esa oferta de Justicia, a través del impulso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, dentro del marco del Programa”<sup>13</sup>.

Igualmente, la normatividad establece que en el último año de la carrera de derecho debe hacerse como parte del servicio popular, un trabajo de práctica por parte de los estudiantes, en los centros de conciliación y actualmente además de los centros de conciliación oficiales están los creados por las universidades y algunos particulares que

---

<sup>11</sup> Nos referimos al artículo 116 de la Constitución Política de 1991 que dice:

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrador de justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”

<sup>12</sup> Se creó la Dirección de Acceso a la Justicia y Fomento a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos cuya misión es Contribuir al fortalecimiento de una cultura de convivencia pacífica a partir de la Justicia No formal.

deben ser avalados por el Ministerio, como por ejemplo la Cámara de Comercio de Bogotá que también ha extendido sus servicios en todo el país a través de sus cámaras de comercio respectivas, o Justapaz organización no gubernamental que ofrece capacitación y mediación de conflictos.

Este panorama se fue especializando y la misma normativa exigía que en materia de MASC tratándose de conciliación extrajudicial, debería establecerse un programa de capacitación especialmente dirigido a quienes quieran ser conciliadores. Así, el Ministerio exigió a las universidades e instituciones que quieran obtener el aval para capacitar en conciliación, presentar un plan de estudios que contenga como mínimo, los siguientes ejes temáticos generales<sup>14</sup>:

- a) Interdisciplinariedad: entendiéndose que ésta contribuye a que el/la futuro/a conciliador/a tenga una visión amplia de los conflictos.
- b) Cambio cultural: visto como la implicación que tiene el asumir una forma diferente de tratar y abordar de los conflictos (en esta parte se habla de tratar y resolver pacíficamente los conflictos)
- c) Orientación adecuada de los acuerdos: es decir que atiendan a las necesidades de las partes y se prolonguen en el tiempo.

En general se habla de dos Módulos en el proceso de formación de conciliadores/as: uno Introductorio en el que se ven entre otros temas la teoría del conflicto y encontramos especial énfasis en la conciliación en familia (se exige incluir el tema de género y la VIF); y el segundo es de Entrenamiento, en el que debe hacerse énfasis en habilidades de comunicación y negociación. Como se vé, en la medida del paso de años se ha querido especializar la figura de los MASC, dotarlos de contenidos y darles funcionalidad legal.

Por otro lado, se introdujo igualmente a través del Ministerio de Justicia el tema de la mediación pacífica de conflictos en la escuela y la necesidad de empezar a fomentar la resolución pacífica de conflictos en las escuelas y colegios, por lo cual se lanzó en el año 1995 una estrategia sobre ese tema que lleva el nombre de *Con paz en la Escuela* cuyo objetivo es promover la justicia, las relaciones equitativas y el abordaje constructivo de los

---

<sup>13</sup> Fuente: [www.mijusticia.gov.co](http://www.mijusticia.gov.co) Sección Biblioteca

<sup>14</sup> Todos estos parámetros y los contenidos mínimos de la capacitación están en la Resolución Número 477 de 2001: *Por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores*. Expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

conflictos en las comunidades educativas del país. A partir de allí, se empezaron a introducir los temas de filosofía de paz y resolución pacífica de conflictos en la escuela, a manera de política pública, lo que significó empezar a abrir canales de comunicación entre lo que simplemente era visto como una herramienta de descongestión de despachos judiciales y toda una corriente de pensamiento en torno al tema de la regulación pacífica de conflictos, las bases conceptuales del conflicto y la paz y todos esos elementos teóricos a los que hemos hecho referencia anteriormente.<sup>15</sup>

La visión de esta política sobre acceso a la justicia y MASC se ha vuelto transversal en las acciones y programas gubernamentales relacionadas con el tema de la la regulación pacífica de conflictos. Así, encontramos en éstas algunas características comunes: la visión *neutra* del Conflicto, es decir como parte de la vida cotidiana, donde la pretensión de los MASC no es desaparecer el conflicto sino asumir formas diferentes a la violenta, para su abordaje. Veamos por ejemplo en la política pública *Haz Paz*:

Se entendió como construcción de paz y convivencia familiar, trabajar por un tipo de relaciones familiares y cotidianas regidas por principios de relaciones igualitarias, respeto a la diferencia y a los derechos de cada persona, y arreglo pacífico de conflictos, asumiendo que el conflicto hace parte de las relaciones humanas, lo que no hace parte de ellas es la violencia. (...) El Gobierno Colombiano, diseñó una política pública para fortalecer a los individuos, a las familias y a las comunidades en su misión de transmitir principios y valores que apoyen y fortalezcan la cohesión social, y dotarlas de los instrumentos de convivencia apropiados que les permitan resolver los conflictos en forma pacífica.(CPPS, 2000:5-6)

En este contexto, se han incorporado perspectivas desde la *resolución*, *gestión* de conflictos, hasta la *transformación* de conflictos como fundamentaciones conceptuales para entender los objetivos de algunos programas a nivel Departamental o Local: por ejemplo el

---

<sup>15</sup> Esto lo podemos evidenciar en los materiales pedagógicos promovidos por el Ministerio, *Notas sobre Mediación Convivencia y Escuela* y *Manual de Herramientas para Mediadores*, donde se dan las pautas de la implementación del programa pero también se dan las bases conceptuales sobre la mediación pacífica de conflictos.

programa de noviolencia del departamento de Antioquia<sup>16</sup> o los programas de convivencia ciudadana del Distrito Capital, Bogotá<sup>17</sup>

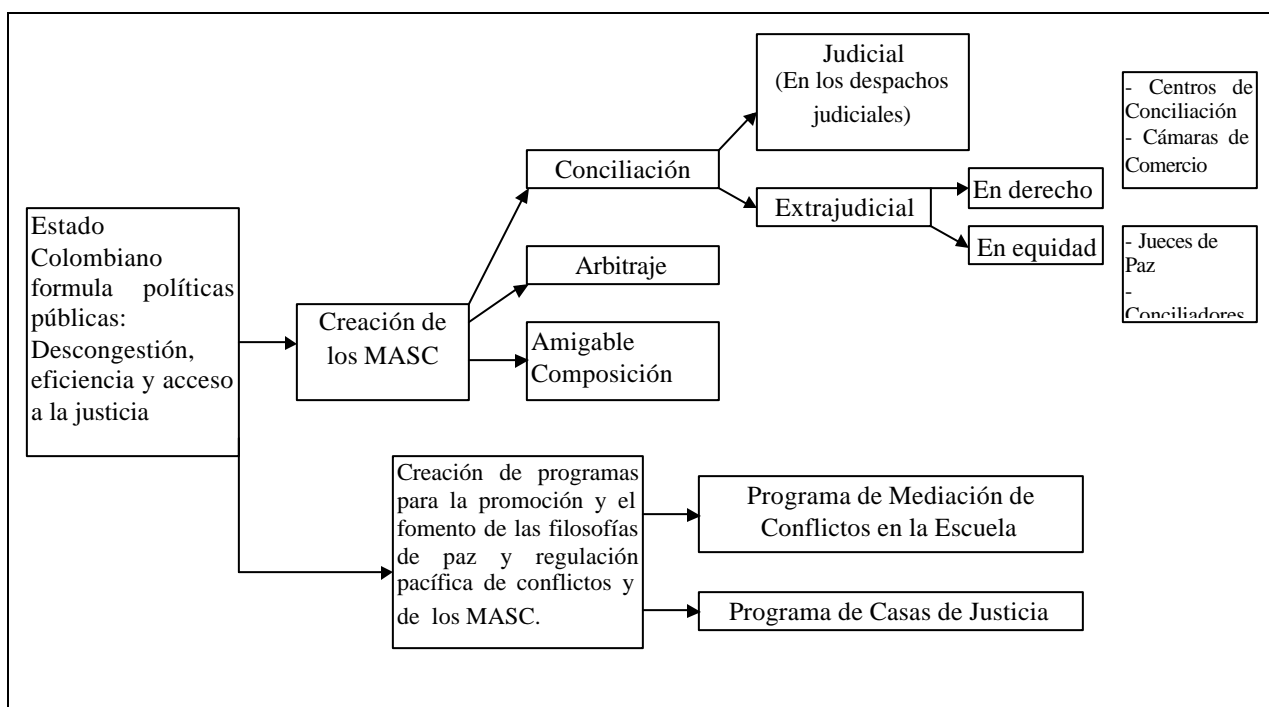
Otro punto en común es el énfasis en el carácter multidisciplinar de los MASC: aunque en la conciliación, las decisiones finales del proceso son tomadas únicamente por un/a jurista (actuando como juez/a, comisario/a de familia, inspector/a de policía entre otros) o persona facultada y capacitada con las herramientas jurídicas necesarias para ello, el proceso de regulación de conflictos y sus bases conceptuales se asumen multidisciplinarias. Es decir que los MASC provienen de una corriente de pensamiento de las filosofías de paz y regulación pacífica de conflictos que integra varias disciplinas por tanto los métodos de resolución alterna de conflictos son una integración de conceptos de diferentes áreas de conocimiento tales como la psicología, ciencias de la comunicación, derecho, estudios sobre la mujer y estudios de género, administración de empresas, desarrollo comunitario, noviolencia, entre otras. (Merlano, 1995:4)

En general, todo este conjunto de medidas parecen ofrecernos un panorama donde aparece la cultura de regular los conflictos en una forma diferente a la disputa competitiva o la violencia y sobre esas bases se estructura la línea de acceso a la justicia del Estado ya institucionalizada. En síntesis, puede afirmarse que la ruta que ha seguido la entrada de las bases conceptuales de la regulación pacífica de conflictos y estructura de los MASC podría ser la siguiente:

---

<sup>16</sup> Puede verse el contenido y objetivos del programa en [www.amauta.org/GOBANT/NoViolencia.pdf](http://www.amauta.org/GOBANT/NoViolencia.pdf)

<sup>17</sup> Ver el documento “Cultura Ciudadana programa contra la violencia en Santa Fe de Bogotá, Colombia 1995-1997”. Mockus, Antanas. Estudio Técnico, Washington D.C. Julio de 2001 No. SOC-120. Banco Interamericano de Desarrollo.



### 4.3.1 CONCILIACIÓN Y MEDIACION: PRECISIONES SOBRE ESTAS DOS FIGURAS EN COLOMBIA

Merece especial atención referirnos a la conciliación y mediación de conflictos, a diferencia de los demás países Latinoamericanos que han introducido los MASC en sus respectivas legislaciones, en Colombia la conciliación y la mediación son entendidas como figuras diferentes pese a que se refieren a mecanismos de regulación pacífica de conflictos similares y que en el resto de la región se utiliza el término mediación en forma genérica. La incorporación de los MASC dentro de la legislación colombiana, supuso integrarlos a la dinámica jurídica de la validez y efectos de los acuerdos que los revistió de un carácter formal y si se quiere *ritual*, aunque en mucha menor escala que las formalidades legales de cualquier proceso jurídico. Todo ello consecuencia de la manera como ingresaron en Colombia: como herramientas de descongestión de despachos judiciales. Veamos las características que se han asignado a cada una de estas figuras.

#### 4.3.1.1 CONCILIACION

La conciliación viene de la raíz latina *conciliare* que significa llamar, reunir o convencer. Conciliar significa componer, ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí, conformar dos o más posiciones o doctrinas al parecer contrarias. Ésta, de ser exitosa,

logra superar las diferencias y contruye las bases no sólo para abordar la dificultad actual sino que abona el terreno para la forma de abordar las posteriores que surjan en la dinámica dialéctica del conflicto.

Un estudio realizado por la profesora Ana Rico de Alonso y otros, la ha definido desde su función, su objetivo y su alcance:

(...) desde su función, se ha definido como la forma amigable de resolver un conflicto. Desde su objetivo, se ha definido como la metodología de resolución de conflictos más adecuada para que las partes salgan menos afectadas. Desde su alcance, se habla de la conciliación como el acuerdo que se presencia desde las situaciones particulares, como la de dos niños que pelean por juguetes en su hogar, hasta las disputas de dos naciones por un territorio. (Rico de Alonso et Al, 1999:105)

La legislación Colombiana define la conciliación como “ (...)mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” (ley 448/99 art. 64). En general podemos caracterizarla de la siguiente manera:

Se puede conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción (patrimoniales y extrapatrimoniales), desistimiento (delitos querellables, es decir que dependen de la voluntad de quien denuncia seguir adelante con el proceso penal, o no. El código penal establece cuáles delitos son querellables e incluye los que tienen una pena máxima de tres años) o conciliación (la ley misma define cuáles).

Los efectos que tiene un acuerdo de conciliación en el mundo jurídico, son iguales a los de una sentencia proferida por un juez/a: presta mérito ejecutivo, es decir que puede exigirse el cumplimiento de lo pactado ante los estrados judiciales en caso de incumplimiento; y hace tránsito a cosa juzgada, es decir, que los asuntos discutidos durante el proceso y decididos mediante el acuerdo no pueden debatirse nuevamente en juicios posteriores (aunque existen excepciones a este punto). Es decir que el perfeccionamiento del acuerdo se realiza en forma solemne.

Es un MASC que se caracteriza porque no media delegación alguna en la *gestión* del conflicto, es decir que el rol del conciliador/a es netamente propositivo, diferente del juez, árbitro o amigable componedor, éstos últimos con una función muy clara de dirimente del conflicto pues en estos casos las partes delegan la posibilidad de resolver entre ellas mismas el conflicto al árbitro, amigable componedor o juez.

El perfil del conciliador/a en general es que sea un abogado/a titulado/a a excepción de los estudiantes de último año de derecho, que están autorizados para conciliar y tratándose de conciliación en equidad se establece que sea debidamente capacitado y autorizado por el Ministerio de Justicia para tal asunto. En cuanto a sus obligaciones dentro del proceso de la conciliación, están las de citar a las partes, hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia, ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, formular propuestas de arreglo, hacer el acta de la audiencia de conciliación y registrarla, y finalmente velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

La ley clasifica la conciliación en Judicial y Extrajudicial y de acuerdo con ello establece un procedimiento para cada una. Respecto de la primera, el procedimiento esta indicado en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Puede ocurrir antes de iniciar cualquier proceso ante los estrados judiciales, y en este caso será PRE-PROCESO o en cualquier momento del proceso antes de dictar sentencia, PROCESAL. La normativa establece como procedimiento que debe instarse a las partes en conflicto a que concilien como última alternativa antes de iniciar un proceso donde necesariamente habrá ganadores y perdedores, es como la última (o primera) puerta antes de entrar en los esquemas de justicia tradicional (judicializar el conflicto), que requieren de un abogado/a que gestione el pleito ante los estrados judiciales y que en términos de tiempo y desgaste de las partes puede resultar mucho más lento y quizás costoso.

La segunda, Extrajudicial, significa un procedimiento bastante sencillo y ocurre en instancias diferentes a las judiciales. Será *en derecho* si es realizada por conciliadores/as de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias como por ejemplo las comisarías de familia, inspecciones de policía, defensorías de familia,

agentes del ministerio público, delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, notarios/a, entre otras. Será *en equidad* si se realiza ante un conciliador/a en equidad o juez de paz.

En cuanto al proceso conciliatorio, la forma como se realiza la audiencia, la conciliación judicial se rige por los lineamientos del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. En ese caso, la audiencia no sólo es de conciliación sino que incluye también el saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas y fijación del litigio. Lo anterior quiere decir que previo a la conciliación se resuelven otros asuntos que interesan a continuar el proceso y de haber acuerdo todo termina allí. Sino, se continua con el proceso judicial. En general la normatividad sobre el procedimiento en las diferentes materias sobre las que se puede conciliar (civil, administrativo, laboral, etc) cumple la ritualidad de preguntar a las partes, una vez se ha hecho un recuento de los hechos que las convocan a la audiencia, sobre su voluntad de conciliar y fórmulas de arreglo. El juez también puede proponerlas. El resto del procedimiento se refiere a la formalidad del acta o a la consignación de acuerdos parciales y a seguir con el proceso.

Debe anotarse que, como quedó dicho, el Ministerio de Justicia procurará que los funcionarios/as públicos estén capacitados en los MASC (lo que no significa una obligación perentoria impuesta a los/as funcionarios/as). Dentro de los lineamientos de capacitación<sup>18</sup>, estableció que el *Módulo de entrenamiento* debe incluir la forma como realizar una audiencia de conciliación, y la propone en estos términos:

<b>a) Preparación y organización de la audiencia de conciliación.</b>	<b>b) Desarrollo de la audiencia de conciliación</b>	<b>El acuerdo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión previa de la información sobre el conflicto.</li> <li>- Convocatoria.</li> <li>- Adaptación de los espacios físicos.</li> <li>- Recibimiento de las partes.</li> <li>- Explicación y legitimación del</li> </ul>	<p>Se sugieren unos pasos, pudiendo proponerse otros similares</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción</li> <li>- Relato de las partes: escucha activa, manejo de la neutralidad.</li> <li>- Parafraseo: técnicas</li> </ul>	<p>Los alumnos deberán ser capacitados en la construcción, valoración y cierre de acuerdos. Igualmente deberán ser preparados en el manejo del contenido y forma de los</p>

<sup>18</sup> Resolución Número 477 de 2001 por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores. Citada anteriormente.

<p>papel del conciliador y del procedimiento conciliatorio. Toma de contacto del conciliador con el caso: creación del ambiente necesario para el inicio de la audiencia.</p>	<p>comunicacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exploración de intereses: Técnica de la interrogación, entre otras.</li> <li>- Hipótesis sobre el conflicto: técnicas de resumen.</li> <li>- Legitimación relacional: Connotación positiva de la relación de las partes en conflicto, reconocimiento mutuo de las partes, equilibrio de poderes.</li> <li>- Replanteo del conflicto: de la divergencia a la convergencia. Reformulación del conflicto.</li> <li>- Generación de opciones: lluvia de ideas.</li> <li>- Evaluación de las alternativas: criterios objetivos y técnica del abogado del diablo, entre otras.</li> <li>- Propuesta de alternativas de solución.</li> <li>- Acuerdo.</li> </ul>	<p>acuerdos</p>
---	---	-----------------

Propone además la celebración de reuniones conjuntas o privadas con las partes y hace especial énfasis en el manejo de habilidades y técnicas de comunicación (escucha activa, comunicación verbal y no verbal, parafraseo, manejo de preguntas, manejo de emociones y percepciones, entre otras); y técnicas de negociación así como dedica especial énfasis en el proceso conciliatorio en materia de familia, laboral y contencioso administrativo. En suma, estos lineamientos son positivos en la medida en que enriquecen el proceso conciliatorio y en buena parte estas técnicas han venido aplicándose desde la mediación (en la escuela, de conflictos comunitarios). Habría que ver si en los estrados judiciales, el funcionario/a incluye este procedimiento en vez del primero que describimos.

Por otro lado, estos lineamientos permiten desmitificar la idea de que conciliar es simple, rápido e informal, ideas que se instalaron en toda la dinámica judicial y que tuvieron como consecuencia el sobredimensionamiento de la figura en términos de su eficacia y alcance.

#### **4.3.1.2 MEDIACION**

En general puede decirse que es la intervención de un/a tercero/a que ayuda a las partes en conflicto a dialogar para proponer salidas al mismo, no teniendo el mediador/a facultades de decisión. De lo anterior podríamos decir que es muy similar a la conciliación, sin embargo no tiene su definición en la normativa legal que hemos citado, así que su definición y efectos se ha enriquecido con la práctica y por parte de quienes han liderado programas de mediación escolar o de conflictos comunitarios. Es más amplia en su aplicación, más flexible ya que se puede usar en diversos ámbitos como el comunitario, escolar, familiar entre otros. El proceso de la mediación pretende ser educativo, es decir que quienes participan activamente en el proceso pueden adoptar ésta forma de abordaje de conflicto en los que se presenten en el futuro. Adriana Schiffrin señala como fines de la mediación: resolver el conflicto interpersonal existente, colaborar en la toma de decisiones que lleven a su colución, sin adentrarse en las causas que lo subyacen, producir efectos hacia el futuro es decir mostrar una forma posible de encarar los conflictos que puedan suscitarse (Schiffrin et al, 1996:42).

En síntesis, en Colombia, la mediación se refiere a lo genérico y que la conciliación es una forma de mediación, que técnicamente tiene fines muy parecidos pero cuyos efectos son diferentes. Mediar conflictos puede significar una expresión de la forma de abordaje y la utilización de una serie de técnicas para propiciar un acuerdo que satisfaga a las partes (aunque vimos que en la conciliación se están incorporando estas técnicas recientemente). La mediación tiene efectos jurídicos diferentes a la conciliación: mientras en ésta última el acuerdo al que lleguen las partes tiene los mismos efectos de una sentencia judicial, la primera se asimila a la figura jurídica de la *Convención*, que conserva los presupuestos de validez jurídica: consentimiento, capacidad jurídica de las partes, licitud del objeto u objetos de las obligaciones, licitud de la causa, ausencia de vicios del consentimiento, cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades impuestos por la naturaleza del contrato o por la calidad o estado de las personas que lo celebran.

El acuerdo que perfecciona la mediación es de carácter consensual, es decir basta el consentimiento de las partes y su compromiso para que queden obligadas a cumplirlo. Por esto se afirma que la mediación rescata el valor de la palabra dada por encima de los acuerdos legales. En este mismo sentido el acuerdo puede ser susceptible de ser modificado cuantas veces sea necesario para que quienes intervinieron activamente en el proceso estén satisfechos sobre los puntos del mismo. Estos elementos hacen que pueda mediar en cualquier aspecto, salvo que se trate de asuntos penales que conciernen al orden público aunque en cierta manera las comunidades indígenas por ejemplo, hacen uso de la mediación a través de sus mayores y no tienen apropiada la distinción de los tipos de asuntos sobre los que se “puede” o no hacer.

En suma, la mediación no exige a quien actúa como mediador/a unas calidades profesionales específicas aunque de todas formas hay ciertos impedimentos (vínculos familiares, legales, económicos) que pueden tenerse en cuenta para no afectar la neutralidad del mismo. Sin embargo sí que se *exigen* desde el punto de vista de los /las teóricos/as de la materia, unas cualidades especiales para el adecuado desarrollo del proceso de mediación tales como tener un entrenamiento específico en técnicas y manejo del conflicto, y en general todas las habilidades que debe desarrollar como director/a o controlador/a del mismo: “Del juego entre su profesión, su capacitación de origen y sus actividades y estilo personales, surgirá el perfil que permitirá valorar su efectividad en esta nueva disciplina”(Gotheil y Schiffrin, 1996:52).

De las anteriores consideraciones sobre la conciliación y la mediación tal y como se han desarrollado en Colombia, puede afirmarse que si bien la conciliación es más formal y ha heredado elementos del proceso judicial, en todo caso es mucho más sencilla y accesible a sobre todo para quienes no cuentan con los recursos para contratar un abogado/a que gestione su conflicto ante la justicia ordinaria. Desde este punto de vista realmente se cumple con la función de acercar la justicia a los y las ciudadanas y el concepto adquiere toda las dimensiones sociales posibles. No obstante debe decirse que así como cualquier persona puede optar por la conciliación, el hecho de ser gratuito y no tener que contratar un abogado/a, pueden ser circunstancias definitivas en personas de bajos recursos convencidas más por estos factores, que por optar una vía distinta y pacífica de abordaje del conflicto.

En el caso de la conciliación judicial, es mucho más evidente el sesgo de la supuesta *voluntariedad*, pues las partes involucradas en el proceso de por sí están involucradas en una dinámica demandante vs. demandado o con el ánimo de una disputa ganador-perdedor. Este punto es donde la conciliación se diferencia de los demás MASC, pues en la mediación, el arbitraje entre otros, las personas acuden o pactan libremente abordar sus conflictos de una forma amigable y le dan crédito y fuerza vinculante a los acuerdos por encima de la vía jurídica.

Finalmente, en relación con la conciliación como quedó dicho en la práctica es una figura que se ha sobredimensionado en sus posibilidades, lo que ha ocasionado su desbordamiento y quizás se ha convertido en un procedimiento jurídico más, cuya función realmente no ha sido de descongestionar pues actualmente todo se pretende conciliable. En última pone en debate hasta qué punto los medios pacíficos de regular los conflictos son válidos y hasta cuándo la acción e intervención del Estado a través de sus instituciones de justicia ordinaria, debe actuar con toda la fuerza que ello implique. Nos estamos refiriendo aquí a que el uso desproporcionado de la conciliación ha cuestionado la validez de estas formas de regular los conflictos. De ahí que el reto está en realmente establecer los límites de estas figuras.

#### **4.4. CONCLUSIONES**

Hemos hecho un recorrido general por dos políticas públicas que, existiendo paralelamente, encontraron un punto donde se integraron: cuando se introdujo la figura de la conciliación en el área de familia y específicamente cuando se abrió la posibilidad de conciliar en casos de VIF.

Por ahora baste decir que si algo es de suma importancia en ambos terrenos (la perspectiva de género y la regulación pacífica de conflictos) es que la sola incorporación al escenario de acciones de política supone una exigencia altísima de formación en estos campos conceptuales y a la vez exige la generación de cambios culturales considerables que toman tiempo. Asumir el reto de estos cambios es algo que debe estar incorporado dentro de la estrategia de cualquier programa que pretenda incluirlas. Esta última reflexión

encaminada a que la eficacia de acciones en esta materia pueden tener problemas de fondo si no se tiene como premisa el cambio cultural que implica introducir estos temas.

Cuenta también ver como estos temas conciernen directamente la historia personal de quienes están involucrados sea como actores-receptores, o sea como ejecutores de un mandato público (sea como funcionarios/as, como operadores/as de la ley o como conciliadores/as de un centro privado). A su vez, estas historias y visiones cuentan para la reelaboración académica y teórica del tema, es decir que la reflexión filosófica es necesaria pero es preciso la incorporación de los actores que en sus reflexiones cotidianas se confrontan a si mismos con las imágenes construidas en la teoría. De lo contrario estaríamos frente a un discurso muy coherente en conceptos pero vacío de contenido sino se asume de manera consciente todas sus implicaciones.

Lo anterior, porque en relación con la visión e interpretación de los temas de género o de conciliación ha habido mucha confusión tanto de las bases conceptuales como en la interpretación de la ley y su alcance, lo que puede tener graves consecuencias en las personas que acuden a los servicios del Estado:

(...) la realidad demuestra que se confunden en un solo sujeto la doble condición de juez y conciliador, de autoridad y facilitador neutral. Mientras en la primera se establece una relación vertical, en la segunda, la relación es netamente horizontal.(...) En la mayoría de los casos estas autoridades no logran despojarse de su investidura para asumir el papel de facilitador y se pierde la dinámica de la conciliación porque las partes tampoco pueden ubicarse como actores principales del proceso; en realidad, se sienten en condiciones de inferioridad frente al juez, al fiscal e inclusive frente al defensor o comisario de familia. He asistido a varias conciliaciones en las diferentes instancias que la realizan y lo que he observado es una audiencia en la cual las partes son pasivas frente a las ofertas de solución que propone el funcionario o la funcionaria (Ruiz, 2001:67).

Por otro lado, hemos podido ver como se han introducido las perspectivas como bases conceptuales de estas acciones de política, y sobre su eficacia o los cambios que se han generado no tenemos aún evaluaciones definitivas. No obstante, por ejemplo, el efecto de formalizar los MASC y darle mucho peso al acuerdo puede significar centrarse en llegar

a un acuerdo, sin darle la importancia que merece al procedimiento para llegar al mismo y sus aportes, es decir la pretensión pedagógica propia de los MASC para el fomento de la construcción de convivencia pacífica y cultura para la paz.

Es decir, que frente al género y las formas pacíficas de regulación de conflictos hay una especie de *moda* que positivamente ha atravesado acciones y programas de gran envergadura, teniendo presente la necesidad de construir una cultura para la paz a través del respeto de las diferencias y de la construcción de mecanismos de convivencia pacífica. No obstante, como vimos al inicio de este capítulo, los obstáculos se presentan cuando se traducen al terreno. Allí es donde es importante seguir evaluando, interactuando entre la teoría y la práctica: aún encontramos diversos programas académicos y gubernamentales que ofrecen un horizonte muy amplio y como se dijo anteriormente, es importante ser conscientes de los límites y que la construcción de una cultura para la paz supone no solamente estas políticas, sino ciertos criterios de justicia social, equidad y desarrollo, contexto cultural, en los que la responsabilidad de ciudadanos y ciudadanas, así como del Estado es y sigue siendo bilateral. Es decir, la construcción de las paces y de ciudadanías tiene un fundamento de corresponsabilidad indispensable donde tanto el Estado, la familia, la sociedad tienen cada uno un nivel de responsabilidad.

## BIBLIOGRAFIA

ALMÉRAS DIANE ET AL.(2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución* Santiago de Chile, CEPAL Naciones Unidas, Unidad Mujer y Desarrollo Proyecto Interagencial “Uso de Indicadores de Género para la Formulación de Políticas Públicas”.

AGUILAR VILLANUEVA, LUIS F ED. (1996). *La implementación de las políticas*. México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa.

BARRY, BRIAN (1995) *Teorías de la Justicia*. Barcelona, Ed. Gedisa colección Hombre y Sociedad. Serie CLA. DE. MA.

BINSTOCK, HANNA (1998). *Violencia en la Pareja. Tratamiento Legal. Evolución y Balance, (23), Serie Mujer y Desarrollo*. Santiago de Chile: CEPAL Naciones Unidas.

Gómez Alcaraz, Freddy; García Suárez, Carlos Ivan (2003) *Masculinidades y Violencias en Colombia. Desestructuración del Modo Convencional de Hacerse Hombre*. Publicación Internacional del Banco Mundial, en prensa.

GOTHEIL, JULIO Y SCHIFFRIN, ADRIANA (1996) *Mediación, una Transformación en la Cultura*. Argentina, Paidós.

GUZMÁN, VIRGINIA (2001) *La institucionalidad de género en el estado. Nuevas perspectivas de análisis*. Santiago de Chile, CEPAL Naciones Unidas, Serie Mujer y Desarrollo, No. 32

INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS RENEE CASSIN (2000). *Protección Internacional de Derechos Humanos. Textos*. Estrasburgo, Sesión Anual de Enseñanza Julio-Agosto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES: Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de todas las

formas la Discriminación contra la Mujer (1981), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993), conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); y a nivel regional la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995), Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una “Prioridad de Salud Pública” (1999)

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Constitución Política de 1991, Ley 25 de 1992 (nuevo régimen de divorcio y separación de cuerpos de matrimonio civil y cesación de los efectos civiles del matrimonio católico); Ley 82 de 1993 (normas de apoyo estatal a la mujer cabeza de familia); Ley 360 de 1997 (reguló de manera especial, delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana); Ley 294 de 1996 (sancionó como delitos autónomos conductas violentas producidas en el seno de la familia); Ley 575 de 2000 (modifica la anterior y dota de herramientas legales a las Comisarías de Familia para conocer de la violencia intrafamiliar). Decreto 652 de 2001 (Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000).

INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES RELACIONADOS CON LOS MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS: Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 (Disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia), Decreto 1818 de 1998 (Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos), ley 497 de 1999 (Crea los jueces de paz y reglamenta su organización y funcionamiento), Ley 640 de 2001: por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Resolución 477 de 2001 Ministerio de Justicia (Requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores), Resolución 1399 de 25 de Agosto de 2003, Ministerio de Justicia (Requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores)

MERLANO, GABRIELA (1995). *Y por qué resolución alternativa de conflictos ... ahora? Corrientes de pensamiento contemporáneo que nutren el desarrollo de Mecanismos de*

*Justicia Participativa*. San José, Costa Rica, Cuadernos para el Sector Justicia, Número 3. CONAMAJ

MOCKUS, ANTANAS (2001). *Cultura Ciudadana, programa contra la violencia en Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1995 – 1997*. Estudio Técnico. Washington, D.C. BID, División de Desarrollo Social, Publicaciones. Documento de referencia No. SOC-127.

RENGIFO, ALMA BEATRIZ (1997) *Hacia una Justicia Alternativa*. Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho. Seminario Justicia, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

RICO DE ALONSO, ANA ET AL. (1999). *Evaluación del Abordaje de Procesos Conciliatorios y Resolución de Conflictos en Materia de Familia en las Comisarías de Familia de Santafé de Bogotá*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias políticas y Relaciones Internacionales. Grupo de Investigación Política, Género y Familia. (Sin publicar)

RUIZ, ESMERALDA (2001). *Conciliación y Violencia Intrafamiliar*. Bogotá (Colombia), Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz . Consejería Presidencial para la Política Social y PNUD. Módulo 3

#### **PAGINAS CONSULTADAS EN LA WEB:**

CEPAL, UNIDAD MUJER Y DESARROLLO. [www.cepal.cl/mujer](http://www.cepal.cl/mujer) Fecha de consulta 27 de agosto 2003

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA POLÍTICA SOCIAL, CPPS (2000). Bogotá (Colombia), Presidencia de la República, Política de Construcción de Paz y Convivencia Familiar HazPaz. Pagina web: [www.hazpaz.gov.co](http://www.hazpaz.gov.co)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR (COLOMBIA). [www.mijusticia.gov.co](http://www.mijusticia.gov.co) Sección Biblioteca. Fecha de consulta: enero de 2004.

PROFAMILIA: *Encuesta Nacional de salud sexual y reproductiva de mujeres y adolescentes en Colombia.* [www.profamilia.org.co/profamilia](http://www.profamilia.org.co/profamilia) Fecha de consulta 15 de junio 2003

INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUA.  
[www.amauta.org/GOBANT/NoViolencia.pdf](http://www.amauta.org/GOBANT/NoViolencia.pdf) Fecha de consulta: febrero de 2003.